



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (20 de octubre de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz integrantes de la Sala Regional, así como el licenciado Mario León Zaldivar Arrieta, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy buena tarde.

A nombre de quienes integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, les damos la bienvenida a esta Sesión Pública por videoconferencia.

Secretario General, por favor, tome nota de las formalidades y someta a votación económica la lista de asuntos citados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia los Magistrados que integran esta Sala Regional, así como el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Mario León Zaldivar Arrieta.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión fijado en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistraturas de la Sala, a su consideración, en votación económica el orden del día.

Muchas gracias.

Secretario, por favor, apóyenos con la cuenta de los asuntos que se someten a consideración del Pleno.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 275 de este año, promovido por el Partido Morena, contra la determinación del Tribunal Electoral de Nuevo León, que sobreseyó en el juicio de inconformidad relacionado con la convocatoria de la elección extraordinaria del ayuntamiento de General de Zuazua, por considerar que quedó sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.

La ponencia propone confirmar esa determinación, porque advierte que efectivamente durante la sustanciación del juicio local, existió ese cambio de

situación jurídica, consistente en que los cuatro planteados que integran la coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León, manifestaron ante la Comisión Estatal Electoral, su intención de participar en la elección extraordinaria, ratificándose con ello el registro de sus candidaturas, y la aprobación de la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 987 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes, con la cual desechó la demanda promovida en el juicio ciudadano local 142 de este año.

La ponencia propone revocar la resolución, ya que considera que le asiste la razón al actor, en cuanto a que fue indebido considerar extemporánea la impugnación del emplazamiento, con base en la fecha en que fue realizado, pues al momento procesal oportuno para controvertirlo, era con el dictado de la resolución intrapartidista que puso fin al procedimiento.

Además, se considera que el Tribunal responsable incurrió en un vicio lógico de petición de principio, pues desechó la demanda con base en la notificación de la resolución intrapartidista que puso fin al procedimiento, aun cuando había estado cuestionada por el actor en su demanda.

Por tanto, el Tribunal responsable deberá emitir una nueva resolución, en la que resuelvan una decisión de fondo, lo que en derecho corresponde sobre la legalidad de los actos reclamados en la demanda local.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 306 de este año, promovido por la candidata del PRI a la alcaldía de Querétaro, Querétaro, contra la sentencia del Tribunal Local, que la multó al inaplicar el artículo de la Ley Electoral Local, que determinaba la prescripción de la facultad para fincar responsabilidades, por infracciones cometidas dentro del proceso electoral, una vez que se declaró la validez de la elección en la que participó la denunciada, y tuvo por acreditada la infracción de proyección de propaganda electoral, en un momento histórico.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia, porque fue correcta la determinación del Tribunal Local de inaplicar el artículo 232, último párrafo de la Ley Electoral de Querétaro, pues esta Sala Monterrey ya ha sostenido que es contrario a las bases constitucionales, y por otro lado, debe quedar subsistente la acreditación de la infracción, porque la impugnante no la controvierte debidamente y es correcta la intervención de la sanción, porque contrario a lo que aduce el impugnante, el Tribunal Local sí tomó en consideración su capacidad económica.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 200 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, contra el acuerdo del Consejo General del INE, por el cual impuso diversas sanciones, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2019 en San Luis Potosí.

La ponencia propone confirmar la resolución, toda vez que a diferencia de lo que afirma el recurrente, se considera que la autoridad electoral, sí fue exhaustiva y motivó su decisión en cuanto a descartar las quejas que el partido recurrente presentó durante el procedimiento de fiscalización contra su personal, por la posible simulación de operaciones contables, lo eximían o relevaban de su deber de cumplir con sus obligaciones en la materia, argumentos que incluso el partido no controvierte.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado en funciones, a su consideración las propuestas de la cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Por mi parte no tengo intervenciones, muchas gracias.

Magistrado en Funciones Mario León Zaldívar: Igualmente, sin intervención, muchas gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Señor Secretario, por favor, apóyenos tomando la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Secretario en Funciones de Magistrado Mario León Zaldívar Arrieta.

Magistrado en Funciones Mario León Zaldívar Arrieta: De acuerdo con las cuatro propuestas.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias, Presidente.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 987, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

En el juicio electoral 306 de la revisión constitucional electoral 275 y recurso de apelación 200, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Magistrado, Magistrado en funciones, se agotó el orden de los asuntos citados para esta Sesión. Por lo cual, siendo las trece horas con diez minutos, se da por concluida.

Por su atención, muchas gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.